



Juzgado Segundo de Familia

Armenia Quindío

Armenia Q., octubre veinticinco (25) del año dos mil veintidós (2022).

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 56, inciso 2º. De la Ley 1996 de 2019, procede el despacho dentro de la petición de Revisión sobre la declaratoria de Interdicción que le fuera decretada mediante sentencia a la señora **Alejandra María Peláez Londoño**, a citar a la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación, al igual que a las personas designadas como curadores, para determinar si requieren de la adjudicación de apoyo y para ello se fija como fecha, para audiencia el **día catorce (14), del mes de abril, del año dos mil veintitrés (2023), a partir de las nueve de la mañana (9:00A.M.)**, siendo esta fecha la más próxima posible en la agenda del despacho.

Como quiera que fue aportado el Informe de Valoración de Apoyo de la titular del acto jurídico señora **Alejandra María Peláez Londoño**, realizado por la Defensoría del Pueblo, visible en los ordinales 15 del expediente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 38, numeral 6º de la Ley 1996 de 2019, se ordena correr traslado por un término de diez (10) días, a las personas involucradas en el proceso y a la Representante del Ministerio Público.

Por el Centro de Servicios Judiciales, procédase a compartir el link del expediente

En consecuencia, se decretan las siguientes pruebas:

PRUEBAS DE LA PARTE SOLICITANTE:

DOCUMENTAL:

No fueron aportadas

TESTIMONIAL

No fue solicitada prueba testimonial

PRUEBAS DEL CURADOR PRINCIPAL

TESTIMONIAL

Se ordena escuchar en declaración a los señores DORIS LOPEZ PERALTA, ARBEDY LOPEZ PERALTA

PRUEBAS DE LA PROCURADURIA

No fueron solicitadas pruebas

PRUEBAS DE OFICIO

INTERROGATORIO

Se ordena escuchar en interrogatorio a los señores CARLOS PELAEZ HURTADO, en calidad de Curador Principal y JOSE CARLOS PELAEZ GODOY, como Curador Suplente.

Por el Centro de Servicios Judiciales, remítase la respectiva comunicación indicando la fecha de la audiencia.

Para efectos de tener mejor comunicación e interacción con la titular del acto jurídico señora ALEJANDRA MARIA PELAEZ LONDOÑO, se le escuchará de manera presencial, por tanto, desde ya, se dispone oficiar al área de sistemas, a efectos que asignen una sala de audiencia, para la diligencia.

Igualmente, se les entera a los sujetos procesales que de conformidad al Decreto 806 de 2020, que privilegia el uso de las tecnologías, la diligencia programada se realizará a través de la plataforma "LIFESIZE", para escuchar a aquellas personas que no puedan comparecer a la sala de audiencias

Se previene a las partes acerca de las consecuencias y sanciones que acarrea la inasistencia al tenor de lo dispuesto en el artículo 372 numeral 4º. Del Código General del Proceso.

De este auto, se insertará copia al estado en el cual se notifica, a efectos de una mayor información de las partes.

Una vez sea agendada esta audiencia en la plataforma a utilizar, se les remitirá el link a las partes, para que realicen la conexión virtual.

NOTIFIQUESE.

CARMENZA HERRERA CORREA
JUEZ

Firmado Por:
Carmenza Herrera Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e294f99ce87efd619d77c4eb15e4e5f68d4351d71189803f0873d013d74064ed**

Documento generado en 25/10/2022 08:51:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>